



Resolución del Consejo del Notariado N° 45-2014-JUS/CN

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTA:

La solicitud de Desistimiento, formulada por la Notaria de Lima, Silvia Samaniego Ramos de Mestanza; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Art. 140° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones de la junta directiva de los colegios de notarios relativas a la supervisión de la función notarial y sobre asuntos disciplinarios;

Que, mediante escrito de fecha 08 de setiembre de 2014, la notaria Silvia Samaniego Ramos de Mestanza, formula desistimiento en forma expresa del recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 029-2014-CNL/TH de fecha 07 de febrero de 2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, en el procedimiento administrativo disciplinario que se le sigue en el expediente N° 026-2014-JUS/CN;

Que, conforme a lo solicitado, se desprende del expediente citado, que con fecha 05 de marzo de 2014 la recurrente Silvia Samaniego Ramos de Mestanza, interpuso recurso de Apelación contra la resolución antes señalada, mediante la cual se sancionó a la notaria referida con amonestación privada, al habersele encontrado responsabilidad funcional, en la denuncia formulada por la ciudadana Isabel Tejada de Luque, por incumplimiento de sus deberes funcionales;

Que, al respecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en su artículo 190° numeral 190.2, señala textualmente lo siguiente: "Desistimiento de actos y recursos administrativos.- (...) 190.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló";

Que, de lo expuesto, se colige objetivamente, que la norma indicada establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que la resolución final de la instancia haya sido notificada. En dicho supuesto, la norma determina que el efecto jurídico que conllevaría el desistimiento es que la resolución impugnada quede firme. Sin embargo, la misma norma prevé a su vez una excepción a la regla impuesta, para que se genere dicho efecto jurídico, respecto a la resolución impugnada; siendo éste que los otros administrados del procedimiento respectivo, no se hayan adherido al recurso señalado; en cuyo caso, contempla la norma que sólo tendrá efecto para quien lo haya formulado;

Que, en el sentido expuesto y de la revisión de la solicitud de desistimiento, se observa que la solicitante es la misma que planteó el recurso de Apelación, sometido a conocimiento del Consejo, y en el cual no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del referido pedido que, para tal efecto, formuló la notaria recurrente; ello, en consideración a que la denunciante Isabel Tejada de Luque, no ha interpuesto recurso de Apelación contra la Resolución N° 029-2014-CNL/TH antes señalada, ni se ha adherido al recurso formulado por la notaria recurrente, quien ejercitó ese derecho impugnativo en su condición de parte afectada con la sanción impuesta por la referida resolución; siendo viable, en consecuencia, atender la solicitud presentada;



Que, en esa medida, corresponderá al Colegio de Notarios de Lima, dar cumplimiento a la sanción disciplinaria dispuesta por el Tribunal de Honor del referido Colegiado, a través de la Resolución N° 029-2014-CNL/TH fechada el 07 de febrero de 2014;

Que, por las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el numeral 190.2 del Art. 190° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, procede amparar la solicitud de desistimiento del recurso de Apelación, presentada por la impugnante, Silvia Ruth Samaniego Ramos de Mestanza; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049 y estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Desistimiento del recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 029-2014-CNL/TH



Resolución del Consejo del Notariado N° 45-2014-JUS/CN

de fecha 07 de febrero de 2014, formulada por la notaria **Silvia Ruth Samaniego Ramos de Mestanza**.

ARTICULO 2º.- Declarar que la Resolución N° 029-2014-CNL/TH de fecha 07 de febrero de 2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, que impuso la sanción de amonestación privada a la notaria recurrente, queda firme en todos sus extremos; en consecuencia, téngase por concluido el procedimiento administrativo.

ARTICULO 3º.- Notificar a la parte interesada para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del presidente del Consejo del Notariado, con un círculo grande y una línea horizontal que se extiende a la derecha.